



Con fecha 15 de noviembre de 2022, las y los CC. Diputadas y Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Christian Alán Jean Esparza, Alejandra del Valle Ramírez, Ofelia Rentería Delgadillo, Eduardo García Reyes, Marisol Carrillo Quiroga y Bernabé Aguilar Carrillo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), presentaron Iniciativa de Decreto mediante la cual solicitan REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE TURISMO ACCESIBLE; misma que fue turnada a la Comisión de Turismo y Cinematografía integrada por los CC. Diputados Susy Carolina Torrecillas Salazar, Fernando Rocha Amaro, J. Carmen Fernández Padilla, Gabriela Hernández López, Christian Alan Jean Esparza y Sandra Lilia Amaya Rosales; Presidenta, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 15 de noviembre de 2022, le fue turnada a este Órgano Dictaminador la iniciativa referida en el proemio del presente, en materia de Turismo Accesible.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. De acuerdo a los iniciadores, derivado “de cambios sociales, legales y culturales, el turismo ha pasado a constituir (...) un derecho humano, generando cambios en la planeación, diseño y comercialización de actividades para que la mayoría de las personas tengan acceso a experiencias turísticas” (...); perspectiva, que de acuerdo a los promotores, ha posibilitado a personas adultas mayores el acceso y disfrute del mismo. Bajo este argumento, a partir de la iniciativa, se pretenden realizar reformas y adiciones a la Ley de Turismo del Estado de Durango, con el fin de garantizar la accesibilidad de la población adulta mayor, a los servicios turísticos. Específicamente, las reformas, pretenden implementar de manera coordinada con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, acciones públicas con el fin de que este grupo vulnerable, tenga accesibilidad como parte de la demanda de servicios turísticos y por otro lado, cuenten con la participación en la oferta.

SEGUNDO. Que la Comisión, al realizar un control de constitucionalidad, da cuenta que el artículo 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 35.- Las personas adultas mayores de sesenta y cinco años y más, recibirán atención prioritaria y especializada, para privilegiar su inclusión social y económica, y protegerlos contra la violencia, maltrato o negligencia en su cuidado.

El Estado en los términos que disponga la ley les garantizará los siguientes derechos:

- I. La atención gratuita y especializada de servicios de salud.*
- II. El acceso al trabajo remunerado, en función de sus capacidades.*
- III. La jubilación universal.*
- IV. Descuentos en los servicios públicos y en los trámites notariales, de acuerdo con la ley.*
- V. A lugares adecuados en transporte público y espectáculos.*
- VI. Acceso a programas de vivienda y decorosa.*

El gobierno estatal y los municipios desarrollarán políticas para fomentar la plena integración social. La ley sancionará el abandono de las personas adultas mayores por parte de sus familiares o las instituciones establecidas para su protección.



Con base en lo anterior, la Comisión consideró que las disposiciones que plantean los iniciadores fortalecen el sistema normativo global, en el sentido que se pretende la inclusión social y económica de los adultos mayores como grupo de población vulnerable.

En este mismo sentido, la Comisión, da cuenta, que la Ley de Turismo del Estado, señala como uno de sus objetos, en la fracción VII, artículo 3, el de *“facilitar a las personas con discapacidad y a las personas adultas mayores, las oportunidades necesarias para el uso y disfrute de las instalaciones destinadas a la actividad turística así como su participación dentro de los programas de turismo accesible”*.

TERCERO. A su vez, el artículo 5 de la ley local en materia de turismo, en su, fracción VI, establece acciones de coordinación entre la Secretaría de Turismo, y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con el fin de desarrollar programas de fomento al empleo turístico de las personas con discapacidad y adultos mayores. Por tanto, se considera que respecto a esta modificación, existe suficiencia del derecho vigente, con respecto a la propuesta de los iniciadores, para promover la inclusión laboral.

CUARTO. Respecto a las tarifas, la Comisión, consideró que es pertinente, realizar dicha incorporación en la fracción XXII del artículo 6, por estructura de la norma. Se aprovecha también la oportunidad, para cambiar el término personas discapacitadas, por el de personas con discapacidad, ya que el anterior resulta discriminatorio.

QUINTO. Que a nivel federal, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en su artículo 5 establece lo siguiente:

Artículo 5o. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

I. De la integridad, dignidad y preferencia:

(...) al disfrute pleno, sin discriminación y distinción alguna, de los derechos que estas y otras leyes consagran (...)

V. Del trabajo y sus capacidades económicas:

*A gozar de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo o de otras opciones que les permitan un ingreso propio y desempeñarse en forma productiva tanto tiempo como lo deseen, así como a recibir protección de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de otros ordenamientos de carácter laboral. **A ser sujetos de acciones y políticas públicas de parte de las instituciones federales, estatales y municipales, a efecto de fortalecer su plena integración social.***

La Comisión observó, que las acciones de intervención dispuestas por los promotores para la Secretaría de Turismo, son similares a las que se establecen en el artículo 23 de la Ley en materia de adultos mayores a nivel federal; en el sentido de que en ese dispositivo, se establece la obligación de la Secretaría de Turismo a nivel federal, para promover actividades de atención al turismo, y de recreación turística a favor de este sector de la población, así como esquemas para convenir tarifas especiales en los centros públicos y privados de entretenimiento, recreación, cultura, deporte, hospedaje y centros turísticos, entre entre otras medidas.

SEXTO. Por su parte, la Comisión dio cuenta, que actualmente existe a nivel local, acciones por parte del poder ejecutivo, de coordinación entre la Secretaría de Turismo y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango; con la finalidad de promover la integración y el desarrollo humano de los adultos mayores. Únicamente, la Comisión se ocupó en proponer una redacción alternativa, para sentar las bases de estos mecanismos, con el fin de plasmar el nombre del Sistema DIF Estatal, tal como en la legislación local. A su vez, se incorpora solución alternativa, a efecto involucrar la participación de prestadores de servicios turísticos (sean del sector público, privado y social), así como de otras dependencias, con la finalidad de maximizar resultados.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que la misma, obedece al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:



D E C R E T O No. 375

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforma la fracción XXII del artículo 6; se reforman las fracciones III y IV, y se adiciona una fracción V, del artículo 14, todas a la Ley de Turismo del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6...

De la I a la XXI....

XXII. Promover convenios entre los prestadores de servicios turísticos, con la finalidad de alcanzar incentivos y descuentos para las personas **con discapacidad y las personas adultas mayores;**

De la XXIII a la XXIV....

ARTÍCULO 14...

De la I. a la II....

III. Promover la creación de material y actividades turísticas en formatos accesibles para personas con discapacidad y a las personas adultas mayores;

IV. Incluir en el Registro Estatal de Turismo, un apartado que incluya a los prestadores de servicios turísticos que cuenten con instalaciones, infraestructura y transporte para personas con discapacidad y a las personas adultas mayores; **y**

V. Promover de manera coordinada con el Sistema para para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango, la participación de las personas adultas mayores en actividades de atención al turismo y de recreación turística.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (09.) nueve días del mes de mayo del año (2023) dos mil veintitrés.

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO
PRESIDENTE.

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA.

DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO
SECRETARIA.